

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en una finca denominada «Mexilloeira», en San Adrián de Cobres.*

Umos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Angel Acuña Crende y don Juan Alberto Lorenzo del Río, en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos, en terreno de su propiedad, en una finca denominada «Mexilloeira», en San Adrián de Cobres, término municipal de Vilaboá, Distrito Marítimo de Redondela,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—La autorización se otorga por un periodo de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición de los interesados y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio están supeditados a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
  - 1) Siembra de agua de mar.
  - 2) Siembra de agua esterilizada.
- c) Comprobación de las fases de depuración.
  - 1) Siembra de moluscos contaminados.
  - 2) Control de los periodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
  - 3) Control de las zonas de embalaje.
  - 4) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Bros. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Piher, S. A.», por Orden de 19 de enero de 1970, en el sentido de dar nueva redacción a los apartados primero y segundo de la citada disposición.*

Elmo. Sr.: La firma «Piher, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 19 de enero de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de resistencias de hilos, solicita se modifiquen los apartados primero y segundo de la citada disposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Piher, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Riera Cañadó, sin número, por Orden ministerial de 19 de enero de 1970, en el sentido de que los apartados primero y segundo de la citada disposición queden redactados de la siguiente forma:

Apartado 1.º Se concede a la firma «Piher, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Riera Cañadó, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre electrolítico (P. A. 74.03.B), cinta de hierro o no especial (P. A. 78.12.B.2) y cinta o rollo de papel adhesivo o sin adhesivo (P. A. 48.15.C.1.b) por exportaciones previamente realizadas de resistencias no calefactoras de 0, 13, 0,33, 0,50, 1,00 y 2 vatios de potencia (P. A. 85.19.C.2).

Apartado 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada millón de resistencias exportadas tipo 0,13 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Doscientos noventa Kgs. (290 Kgs.) de hilo de cobre.
- Ciento setenta y seis Kgs. (176 Kgs.) de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas tipo 0,33 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Doscientos noventa Kgs. (290 Kgs.) de hilo de cobre.
- Doscientos diecisiete Kgs. (217 Kgs.) de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas tipo 0,50 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Trescientos diez Kgs. (310 Kgs.) de hilo de cobre.
- Doscientos ochenta y ocho Kgs. (288 Kgs.) de cinta de hierro.
- Cien (100) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas tipo 1 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Cuatrocientos noventa y cinco Kgs. (495 Kgs.) de hilo de cobre.
- Setecientos treinta y cinco Kgs. (735 Kgs.) de cinta de hierro.
- Doscientos (200) metros cuadrados de cinta de papel.

Por cada millón de resistencias exportadas tipo 2 W. podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materia prima:

- Cuatrocientos diez Kgs. (410 Kgs.) de hilo de cobre.
- Novcientos Kgs. (900 Kgs.) de cinta de hierro.
- Doscientos (200) metros cuadrados de cinta de papel.

Se consideran mermas el 10 por 100 de las materias primas a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Elmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 29 de enero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.», por Orden de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos modelos de máquinas de escribir manuales, y entre las de importación, el acero calibrado de 12 milímetros de diámetro.*

Elmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 30 de enero de 1969, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir, solicita se incluyan entre las mercancías de exportación nuevos modelos de máquinas de escribir manuales, y entre las de importación, el acero calibrado de 12 milímetros de diámetro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 810, por Orden ministerial de 30 de enero de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los modelos de máquinas de escribir manuales «Underwood» 310, 315 y 450 (P. A. 84.51.A.2.), y entre las de importación el acero calibrado de 12 milímetros de diámetro (partida arancelaria 73.15.B.2.g.1.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1969, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 30 de enero de 1971 por la que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre electrolítico con adhesivo y papel «kraft», blanqueado, por exportaciones previamente realizadas de «cobrisol-10».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aismalibar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre electrolítico con adhesivo y papel «kraft», blanqueado, por exportaciones previamente realizadas de «cobrisol-10».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aismalibar, S. A.», con domicilio en Moncada-Reixach (Barcelona), carretera Ripollet, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre electrolítico con adhesivo (P. A. 74.05.B) y papel «kraft», blanqueado (P. A. 48.01.D.3.e.II), empleado en la fabricación de «cobrisol-10», con base papel y resina fenólica, previamente exportado.

- 2.º A efectos contables, se establece que:
- Por cada 100 kilogramos de «cobrisol-10», de los tipos a continuación señalados, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de cobre y papel:

	Papel «kraft» — Kgs.	Cobre electrolítico — Kgs.
<b>Tipo A-1</b>		
De 0'50 a 0'95 mm. ....	36'25	39'99
De 1 a 1'49 mm. ....	43'75	24'70
De 1'50 a 1'95 mm. ....	47'50	17'64
De 2 a 2'45 mm. ....	48'75	14'11
De 2'50 a 3 mm. ....	50'00	11'76
<b>Tipo A-2</b>		
De 0'50 a 0'95 mm. ....	27'50	59'99
De 1 a 1'49 mm. ....	36'25	39'99
De 1'50 a 1'95 mm. ....	41'25	30'58
De 2 a 2'45 mm. ....	45'00	23'52
De 2'50 a 3 mm. ....	46'25	19'99
<b>Tipo B-1</b>		
De 0'50 a 0'95 mm. ....	27'50	58'82
De 1 a 1'49 mm. ....	37'50	38'32
De 1'50 a 1'95 mm. ....	42'50	29'41
De 2 a 2'45 mm. ....	45'00	23'52
De 2'50 a 3 mm. ....	46'25	19'99
<b>Tipo B-2</b>		
De 0'50 a 0'95 mm. ....	20'00	75'28
De 1 a 1'49 mm. ....	30'00	54'11
De 1'50 a 1'95 mm. ....	35'00	43'52
De 2 a 2'45 mm. ....	38'75	35'29
De 2'50 a 3 mm. ....	41'25	30'58

Se consideran subproductos el 20 por 100 del papel y el 15 por 100 del cobre a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a las partidas arancelarias 47.02.A. y 74.01.E., respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 6.797, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 7 de diciembre de 1967 por la Compañía mercantil «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.797, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía mercantil «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 7 de diciembre de 1967 sobre indemnización, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Carbonell y Cia. de Córdoba, S. A.», domiciliada en Córdoba, contra la Resolución del Ministerio de Comercio de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre denegación